



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 06750-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 10/06/2021
21:59:07

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002685
ACTA ELECTORAL N.° 081578-91-D
AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SAN FRANCISCO

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 10/06/2021
22:00:36

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la correspondiente a la segunda elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

- En el acta electoral no se consignó el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos no excede el "total de electores hábiles".(Acta Incompleta)

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Del cotejo realizado entre la Acta Observada de la ODPE y del ejemplar perteneciente a este Jurado Electoral Especial se tiene:

Del acta electoral de la ODPE:

- El Total de Ciudadanos que Votaron la Cifra 0

Del acta electoral del JEE:

- El Total de Ciudadanos que Votaron la Cifra 93

3. Análisis y conclusión: De acuerdo con lo señalado el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, (en adelante, Reglamento). Señala "(...). Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada"

En consecuencia, luego de que se realizara el cotejo del acta electoral de la ODPE con el ejemplar de este JEE, en atención del principio de la validez del voto establecido en el artículo 4 de la Ley 26859 – Ley de Organizaciones Políticas, se debe tener como válido el contenido del ejemplar del JEE, se establece que Total de ciudadanos que Votaron, es la cifra 93, la misma que coincide con el "Total de Votos Emitidos", habiéndose así superado la observación advertida en el Reporte de la ODPE – Acta Incompleta

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° **081578-91-D**

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron", la cifra **93**

Artículo tercero. – **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
Fivc

